



ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VIERNES TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN																	
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ																			
	NOMBRES 1 ^{er} APELLIDO 2 ^o APELLIDO																			
VIRTUAL	Hora Iniciación: 02:00 PM Hora Finalización: 02:33 PM																			
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA MIENTRAS SE RECAUDA LA PRUEBA ORDENADA																			
1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	9	0	0	0	9	1
2. CLASE DE PROCESO																				
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – TRÁMITE VERBAL SUMARIO																				
3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES																				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS		CÉDULA																	
DEMANDANTE	SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ		1 017 173 324																	
DEMANDADO	JOSÉ RICARDO GIRALDO VALENCIA		1 036 636 299																	
APODERADOS	LAURA BEATRIZ PEÑA TRUJILLO		42 870 271 T.P. 39 817																	

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede, publicado por Estados Electrónicos del día 29 mismo mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-91 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ contra el señor JOSÉ RICARDO GIRALDO VALENCIA padre del menor JERÓNIMO GIRALDO PÉREZ. Proceso que fue recibido en el Despacho mediante escrito petitorio a través de la oficina judicial 11 de Febrero 2019, enviado al Juzgado y radicado el día 12 de Febrero mismo año. Conforme a la documentación aportada y examinada, el Juzgado dictó auto de Inadmisión el 20 de Febrero 2019 notificado en Estados del 26 de Febrero año 2019 ... (Registro

audio y video). revisado el proceso se establece que el demandado no compareció al proceso, no contestó la demanda

Procede la PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios y personales; de igual manera lo hace la Procuradora adscrita al Despacho. Se inicia esta fase con la demandante señora SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ advirtiéndose en este apartado que, llama la atención del señor Juez que la accionante manifiesta no recordar el número de cédula que la identifica ni tampoco la dirección del domicilio en Medellín, y es por ello que se dirige a la Procuradora diciendo ay señora Procuradora qué hacer con ésto a lo que Ministerio Público responde que la inquietud que tiene es preguntar que en el momento de instaurarse la demanda dónde se encontraba el niño si en Colombia o en España, circunstancia que lleva al Operador Judicial a manifestar que va a suspender la audiencia decide suspender la audiencia y ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA los registros de entrada y de salida de la señora SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ porque, de acuerdo con lo escuchado de la señora tiene la seria duda de que el menor se encontrara en Colombia al momento de presentarse la demanda; y agrega, para no ir a cometer una alcaldada ni un adefesio, sino, para establecer realmente que la causa se está presentando como debe ser voy a ordenar como prueba que se oficie a MIGRACIÓN COLOMBIA para que nos certifique los ingresos y las salidas de la señora SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ que dice identificarse con cédula de ciudadanía 1 017 173 324, en especial, si del día 08 de Febrero 2019 al 12 de Febrero 2019 la señora SHIRLEY se encontraba en Colombia para que podamos determinar realmente qué estamos haciendo.

Recapitulando, entonces, una vez MIGRACIÓN COLOMBIA certifique dichos registros procedo a fijar la fecha de la audiencia para establecer lo relativo a la competencia. Así la lógica de las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia.

SEGUNDO: Decreto como prueba de oficio, ordenar oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para efecto de establecer la competencia

certifique a esta oficina Judicial los ingresos y salidas de la señora **SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ** quien dice identificarse con cédula de ciudadanía 1 017 173 324, desde Febrero de 2019 a la fecha, en especial, si para el día 8 de Febrero 2019 al 12 de Febrero 2019 la susodicha señora se encontraba residiendo en Colombia o al menos, había ingresado a Colombia y, asimismo, nos certifique si su hijo menor **JERÓNIMO GIRALDO PÉREZ** con Nuip 1.131.225.186 ingresó para tal fecha a Colombia.

TERCERO: Además, certificar la autorización de salida del menor **JERÓNIMO GIRALDO PÉREZ**.

CUARTO: Y, una vez allegada la certificación emitida por dicho organismo civil de seguridad, procederemos a fijar la nueva fecha para audiencia.

Siendo entonces las 2:33 pm agradecemos la comparecencia virtual de todos a la audiencia y en especial, agradecer a Ministerio Público, se da por terminada la presente diligencia.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial **GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora **SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL** y los comparecientes por activa, relacionados al inicio del acto.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb